

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 8, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2013.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

14. Honorable Olga del Moral Sánchez
15. Honorable Alejandro Martínez Burgos
16. Honorable Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDI VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 72
Resolución Núm. 8

Serie 2012-2013
Serie 2013-2014

Presentado por el Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

“PARA UNIRNOS AL RECLAMO DEL PUEBLO DE PUERTO RICO Y SOLICITAR AL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS UNA LEGISLACIÓN, PARA LOGRAR EXENCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE CABOTAJE, QUE PERMITA EL USO DE BUQUES FUERA DE ESTADOS UNIDOS EN LAS RUTAS DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.”

POR CUANTO: La Legislación Federal de Cabotaje establece que la transportación marítima entre Puerto Rico y el resto de Estados Unidos, tiene que llevarse a cabo solamente en barcos contruidos con bandera, propietarios y de tripulación estadounidense. La aplicación de la Legislación de Cabotaje en Puerto Rico surge de la Ley Orgánica de 1900, mejor conocida como “Ley Foraker.” Posteriormente, con la aprobación de la Ley Jones o la Ley de la Marina Mercante, como también se le conoce, se reafirmó la aplicación que tendrían las Leyes Federales de Cabotaje a Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Federal sobre Cabotaje rige a Puerto Rico mientras existen territorios no contiguos a los cuales no se le aplica dicha legislación, estos son: Islas Vírgenes de Estados Unidos, Samoa Americanas y otras. Por años, se ha hecho un reclamo para realizar cambios en la legislación, ya que esto aumenta los costos de importación y exportación y afecta adversamente las rutas marítimas.

POR CUANTO: Puerto Rico al igual que los territorios no contiguos, depende del comercio marítimo, por lo cual las Leyes de Cabotaje afectan directamente nuestro desarrollo económico.

POR CUANTO: Recientemente, la Contraloría General de Estados Unidos (GAO) investigó el efecto de las Leyes de Cabotaje en Puerto Rico y reconoció que para Puerto Rico es más económico utilizar otros barcos y no sólo los de la Marina Mercante estadounidense.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa del Estado de Hawaii presentó dos proyectos legislativos solicitando el Congreso de Estados Unidos reformar las Leyes de Cabotaje, con el fin específico de lograr para Hawaii, Alaska y Puerto Rico, una exención parcial que permita el uso de buques que no sea de la Marina Mercante estadounidense. Esto lograría un alivio económico en el precio de combustible y toda la mercancía importada.

POR CUANTO: Las Leyes de Cabotaje representan un obstáculo en el transporte de energía, combustible y otros artículos.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha realizado gestiones para viabilizar un plan para impulsar la competitividad del país, realizando cambios en generación de electricidad, de petróleo a gas natural. El uso de gas natural es cónsono con la política pública energética para la conservación y eficacia en el crecimiento económico de la Isla y cumpliendo con el uso óptimo de los recursos naturales. En Puerto Rico existe una necesidad para realizar una transición a gas natural en la aportación de las unidades generadoras de electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica.

POR CUANTO: El gas natural es la fuente de energía de mayor utilización después del petróleo, ya que existen extensos abastos de este combustible. Varias organizaciones coinciden en que Estados Unidos tiene el gas natural suficiente para proveer a las futuras generaciones a precio estable.

POR CUANTO: Es necesario obtener una exención parcial o total de las Leyes de Cabotaje, que permita que entren buques de gas natural que vienen de Estados Unidos. El embarque por océano del gas natural licuado exige buques especializados de los cuales ninguno es construido en Estados Unidos desde los años '70.

POR CUANTO: El alto costo y la baja producción de la industria de construcción naval de Estados Unidos, ha dado lugar a una anticuada e

ineficiente flota, que impone costos económicos altos y afecta negativamente a las jurisdicciones no contiguas, ante el argumento de que las flotas extranjeras, no necesariamente sean tan confiables como las de Estados Unidos. Habría que crear nueva legislación para regularlas. Es necesario destacar que los buques oceánicos extranjeros, al igual que los de Estados Unidos, son diseñados por los casi 50 convenios y acuerdos internacionales y múltiples protocolos de la Organización Internacional de las Naciones Unidas (IMO), por sus siglas en inglés, y han sido ratificados por Estados Unidos

POR CUANTO:

La Guardia Costanera de Estados Unidos inspecciona todos los buques extranjeros que desean convertirse en embarcaciones registradas a Estados Unidos, para garantizar que cumplan con las especificaciones.

POR CUANTO:

Existe una exención histórica relacionada al requisito que buques que participan en el comercio doméstico de Guam, sean construidos en Estados Unidos. Las otras tres jurisdicciones no contiguas comprendidas en las Leyes de Cabotaje como lo son Alaska, Hawaii y Puerto Rico, requieren una exención similar para los grandes barcos oceánicos que participan en el comercio local.

POR CUANTO:

La exigencia que los buques oceánicos sean construidos en Estados Unidos, en una restricción contraria a los acuerdos comerciales internacionales. Permitir el uso de nuevos buques construidos en el extranjero eliminaría las barreras de estado, por lo que se aprovechará el caudal de gas natural de los Estados Unidos y esto permitirá a Puerto Rico ser competitivo. Es por esto que se le solicita al Congreso de los Estados Unidos de América aprobar legislación para lograr una exención al uso de buques oceánicos construidos fuera de Estados Unidos de América en la ruta de Puerto Rico.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Nos unimos al reclamo del pueblo de Puerto Rico para solicitar al Congreso de Estados Unidos una legislación para lograr la exención parcial o total del cumplimiento de las Leyes de Cabotaje, que permita el uso de buques fuera de Estados Unidos en las rutas de los puertos de Puerto Rico.

SECCIÓN 2: Esta Resolución comenzará a regir luego de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3: Copia de esta Resolución será remitida al Honorable Pedro Pierluisi, Comisionado Residente; al Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de PRAFA en Washington, D.C., al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontán
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE septiembre DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 12 DE septiembre DE 2013.


Luis R. Sánchez Hernández
Alcalde Interino